



Municipalidad Provincial De Sullana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0769-2019/MPS.

Sullana, 29 de mayo del 2019.

VISTO: El Expediente N° 016760 de fecha 17 de mayo del 2019, conteniendo la Carta N° 007-2019-CPTARMW, presentado por Doña Manelly Yaneth Vásquez Maguiña - Representante Común de Consorcio PTAR MW, Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del Sistema de Evacuación, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista, Provincia de Sullana – Piura”; solicita Cambio de Operador Tributario y Cambio de Domicilio; y



CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Representante Común de Consorcio PTAR MW; servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento del Sistema de Evacuación, Tratamiento y Disposición Final de las aguas servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista – Provincia de Sullana – Piura, mediante Adenda de Contrato de Consorcio; con acuerdos establecidos por los Consorciados; peticiona Cambio de Operador Tributario y Cambio de Domicilio, con la finalidad que se declare la procedencia de su solicitud;

Que, se debe advertir que el 17 de noviembre de 2015, la comuna de Sullana y la Representante Común de Consorcio PTAR MW, suscribieron el Contrato N° 026-2015/MPS-GAJ (Concurso Público N° 01-2015-MPS-CE), con la finalidad u objeto que dicho Consorcio preste el servicio de Consultoría para la elaboración del expediente técnico precitado;

Que, en la parte Introdutoria del contrato en mención se observa que el representante común del Consorcio PTAR MW, es la persona de José Rafael Mendoza Guido, en concordancia con la cláusula Quinta del Contrato de Consorcio conformado por: Corporación MW Contratistas Generales SAC, con RUC N° 20556484415, representada por la persona de su Representante Legal: Abog. Manelly Yaneth Vasquez Maguiña; EnergyConsult Ingeniería Constructiva SAC con RUC N° 204457800007, representada por la persona de su Representante Legal: Ing. José Manuel González Vergaray, y el Ing. Marlon Jonathan Solano Muñoz;

Que, en el Contrato N° 026-2015/MPS-GAJ (Concurso Público N° 01-2015-MPS-CE), entre otras premisas, también se contempló que el Operador Tributario será Corporación MW Contratistas Generales SAC, en la persona de su Representante Legal: Abog. Manelly Yaneth Vasquez Maguiña. La Cláusula Décimo Octava del Contrato citado up supra, por parte del Contratista, se estableció en Urb. López Albújar Mz. “J” Lt. 29 – I Etapa – Sullana – Piura;

Que, mediante Acta de Acuerdo (de fecha 04 de abril de 2019 – con firma legalizada por los consorciados) suscrito por los Consorciados citados, acuerdan modificar el contrato de Consorcio primigenio, en los siguientes puntos:

- Determinar y modificar la cláusula Cuarta del Contrato del Consorcio sobre el domicilio legal, donde se determina como un nuevo domicilio legal para el consorcio en: Villa San Luis Mz. “G” Lt.07 I Etapa – Nuevo Chimbote – provincia del Santa – Ancash
- Determinar y modificar la Cláusula novena del contrato del consorcio, sobre la contabilidad y facturación, donde Consorcio PTAR MW con su representante común Sra. Manelly Yaneth Vaquez Maguiña, la misma representante será quien a su vez se encargará de aperturar, depositar y retirar de la cuenta, en la misma se depositarán los montos pendientes de pago por un total de S/.448,365.61 soles (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco con 61/100 soles).
- Acuerdan que el saldo del contrato de consultoría, por el importe liquidado es de S/.224,182.80 soles, será depositado a nombre del consorcio tal como se indica en el numeral 1.
- Los consorciados acuerdan que la devolución de garantía del 10%, por el importe liquidado de S/. 224,182.80, será depositado a nombre del consorcio tal como se indica en el numeral 1.



Que, antes del análisis de la solicitud presentada por el Consorcio PTAR MW, se debe traer a colación que mediante Resolución de Alcaldía N° 072-2017/MPS de fecha 24 de enero de 2017, se resolvió declarar procedente el cambio de Representante Legal instada por el Consorcio PTAR MW, es decir se cambió como representante común a José Rafael Mendoza Guido, por la persona de Manelly Yaneth Vasquez Maguiña, siendo la actual representante común del Consorcio PTAR MW;

Que, en primer lugar, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales como extranjeras, que deseen participar en las contrataciones que realizan las Entidades, pueden hacerlo de manera individual o a través de consorcios;

...///



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0769-2019/MPS.

Que, en esa medida, el primer párrafo del artículo 13 de la Ley señala que en los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de ejecutar el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, así, el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, precisa que el consorcio es “El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado”;

Que, como puede apreciarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que las personas naturales o jurídicas se asocien –en virtud del criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes–, a fin de participar como consorcio en los procedimientos de selección y contratar con el Estado;

Que, ahora bien, debe indicarse que la Directiva N° 006-2017-OSCE/CD “**Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado**” (en adelante, la “Directiva”) establece, entre otros aspectos, el contenido mínimo de las ofertas en consorcio para su presentación, en el marco de un procedimiento de selección;

Que, con relación a ello, el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva dispone que, para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas; precisando que la misma debe contener, necesariamente, la siguiente información:

- a) La identificación de los integrantes del consorcio. (...).
- b) La designación del representante común del consorcio. (...).
- c) El domicilio común del consorcio. (...).
- d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. (...).**
- e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. (...).** (El resaltado es agregado).

Que, se advierte que la promesa de consorcio constituye uno de los requisitos para la presentación de las ofertas en consorcio, la cual debe contener la información descrita en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva;

Que, en esa línea, es oportuno señalar que si el consorcio resultara ganador de la buena pro, a efectos de perfeccionar el contrato con la Entidad, este **deberá perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio**, el cual debe cumplir con los requisitos previstos en el numeral 7.7 de la Directiva que se mencionan a continuación:

- “1. **Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente directiva**, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.
2. Identificar al integrante del consorcio a quien se efectuará el pago y emitirá la respectiva factura o, en caso de llevar contabilidad independiente, señalar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del consorcio.
3. Consignar las firmas legalizadas ante el Notario de cada uno de los integrantes del consorcio, de sus apoderados o de sus representantes legales, según corresponda.” (El subrayado es agregado).

Que, se advierte, la promesa de consorcio adquiere especial relevancia tanto en la etapa de presentación de ofertas, como para efectos del perfeccionamiento del contrato con la Entidad, en cuyo caso se suscribirá el contrato de consorcio en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.7 de la Directiva, el cual deberá contener la información consignada en la promesa de consorcio; esto es: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) la designación del representante común del consorcio; iii) el domicilio común del consorcio; iv) **las obligaciones que le corresponde a cada uno de sus integrantes**; y, v) **el porcentaje de las obligaciones de cada uno de ellos**;

Que, precisado lo anterior, resulta pertinente señalar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del acápite 7.4.2 de la Directiva, la información contenida en la promesa de consorcio, concerniente a: **i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes; y, iii) al porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio** -contemplados en los literales a), d) y e) del numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva- **no puede ser modificada**, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, **ni durante la etapa de ejecución contractual**;

Que, de lo expuesto, se desprende que la información del contrato de consorcio que no puede ser objeto de modificación –con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual–, es aquella referida a: i) la identificación de los integrantes del consorcio; ii) las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes; y, iii) al porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes del consorcio, contemplados en los literales a), d) y e) del numeral 1) del acápite 7.4.2 de la Directiva;

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado, se debe declarar procedente, para efectos de modificatoria del Contrato N° 026-2015/MPS-GAJ, lo siguiente:



“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

**Municipalidad Provincial
De Sullana**

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0769-2019/MPS.

- Domicilio legal para el consorcio PTAR MW en: Villa San Luis Mz. “G” Lt.07 I Etapa – Nuevo Chimbote – provincia del Santa – Ancash, por el domicilio de Urb. López Albújar Mz. “J” Lt. 29 – I Etapa – Sullana – Piura.
- Operador Tributario del Consorcio PTAR MW será: Consorcio PTAR MW en la persona de Sra. Manelly Yaneth Vásquez Maguiña como representante legal, por Corporación MW Contratistas Generales SAC, en la persona de su Representante Legal.

Que, respecto a los puntos N° 3, 4 y 5 del Acta de Acuerdo (de fecha 04 de abril de 2019 – con firma legalizada por los consorciados) suscrito por los Consorciados citados up supra, téngase presente para los efectos legales que puedan corresponder;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0949-2019/MPS-GAJ recepcionado con fecha 27.05.2019, recomienda que se autorice a la Gerencia de Asesoría Jurídica elaborar y suscribir la Adenda respectiva con los cambios precitados, debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente ;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** presentado por Doña **MANELLY YANETH VÁSQUEZ MAGUIÑA - REPRESENTANTE COMÚN DE CONSORCIO PTAR MW**, del Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico “Mejoramiento del Sistema de Evacuación, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Servidas de las ciudades de Sullana y Bellavista, Provincia de Sullana – Piura”; donde solicita Cambio de Operador Tributario y Cambio de Domicilio.

Artículo Segundo.- Facultar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la adenda correspondiente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
.....
Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
.....
Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P N° 962
SECRETARIO GENERAL

c.c.
- Archivo
- GDUEI
- GM.
Otros,
/mail